

EDITORIAL

Vol. 38. No. 2 Abril-Junio 2015

pp 77-78

La certificación en anestesia

Dra. Estela Melman-Szteyn,* Dr. Alfonso Moragrega**

- * Presidenta CNCA, Bienio 2015-2017.
Expresidenta del Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., Miembro titular de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Pediatría, A.C.
- ** Ex presidente CNCA. Bienio 2013-2015.

Solicitud de sobretiros:

Dra. Estela Melman. Consejo Nacional de Certificación en Anestesiología, A.C.
Av. Eugenia Núm. 831-302, Col. Del Valle,
Del. Benito Juárez, México D.F., 03100
E-mail: info@consejoanestesia.org

Este artículo puede ser consultado en versión completa en
<http://www.medigraphic.com/rma>

La Ley General de Salud en su artículo 272 Bis, señala que «para la realización de cualquier procedimiento médico-quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialista que acredite la capacidad y la experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo con la *Lex Artis ad hoc* de cada especialidad, expedido por el Consejo de especialidad según corresponda», de conformidad con el artículo 81 de la misma Ley.

El artículo 81 de la Ley General de Salud, dispone que el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma, en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por dicho Comité (47) y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Asimismo, el artículo 81 de la Ley General de Salud establece que «los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de **idoneidad** y que estén reconocidos por CONACEM, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica».

El 25 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial (segunda sección, pág. 51) un acuerdo por el que «se emiten los lineamientos a que se sujetarán el CONACEM y los Consejos de Especialidades Médicas a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo». En el Transitorio Tercero de dicho Acuerdo se señala que «los reconocimientos de **idoneidad** emitidos a los Consejos de Especialidades Médicas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes de conformidad a los términos de su emisión».

En 1974 se constituyó con el fin de certificar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por el anestesiólogo durante su formación profesional, el «**Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C. (CMA)**», mismo que recibió el 29 de agosto de 1974, por parte de la Academia Nacional de Medicina el Aval y la Declaratoria de **idoneidad**, la cual le fue retirada por el CONACEM el 25 de febrero de 2013 y desde entonces, y a instancias del CONACEM, se constituyó un nuevo organismo dentro de la Anestesiología Nacional que continúa con las normas y trayectoria estipuladas para los Consejos de Especialidad, constituyéndose el **Consejo Nacional de Certi-**

ficación en Anestesiología, A.C. (CNCA), mismo que actualmente cuenta con el reconocimiento de **idoneidad** otorgado por el CONACEM el 29 de agosto del 2013 y por lo tanto por la Secretaría de Salud.

Aun cuando la certificación es considerada como un acto voluntario, individual y consensuado, a través del cual un Anestesiólogo solicita a sus pares autorizados certificar su competencia mediante mecanismos y herramientas diseñadas para ese fin y dado que como un principio de derecho constitucional las garantías individuales deben considerar los bienes jurídicos que tutelan, como es el caso de la salud y de la vida, la certificación actualmente es un **acto de obligatoriedad**.

Es importante hacer énfasis en que la Cédula de Especialista expedida por la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) es **vitalicia**, en tanto que la vigencia de la certificación de la competencia profesional expedida por el Consejo de la Especialidad, en este caso, el **CNCA** es quinquenal y a través de la renovación de la vigencia, se ofrece una garantía tanto a la población civil como al gremio médico, sobre la calidad profesional del prestador del servicio al mostrar que sus conocimientos están actualizados y es competente para ejercer los servicios que oferta como profesional.